CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y ESTÁNDARES, QUE INCLUYE LA CONCESIÓN DEL USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD "COMECER", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: EL CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN, A. C., EN ADELANTE DENOMINADO "COMECER" Y POR LA OTRA PARTE: _____ EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CLIENTE", AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. COMECER DECLARA:

a) Que es una Asociación Civil constituida según el Acta 21 del Libro Uno, protocolizada ante la Notaría 236 de México, D. F., el 20 de enero de 2004 y que existe legalmente conforme a las leyes de la República Mexicana; con domicilio en Calle Nogal # 47- 3er piso, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Cuauhtémoc, Ciudad de México.; cuyo objeto social preponderante es la certificación de productos sujetos a cumplimiento de normas aplicables vigentes y la realización de actividades relativas a evaluación de la conformidad.

b) Que cuenta con las acreditaciones y en su caso, las aprobaciones de las entidades y dependencias competentes, en los términos de la legislación aplicable para operar como Organismo de Certificación de Producto y que dichas acreditaciones y aprobaciones no le han sido revocadas en forma alguna.

c) Que a fin de cumplir con su objeto social cuenta con la infraestructura necesaria para prestar sus servicios de certificación de productos sujetos a cumplimiento de normas vigentes en su acreditación y aprobación.

d) Que su Representante Legal es: Rosendo Islas y Aguilar, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, de conformidad con el Instrumento Notarial No. 21 Libro 1 de la Notaria 236 del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por la asamblea constituyente del organismo que lo designó, según consta en el instrumento notarial antes especificado.

II. EL CLIENTE DECLARA:

a) Que es una Persona Física o Persona Moral, en su caso, constituida según al Acta No.: _____ del Libro: _____ protocolizada ante la Notaría: _____ de la ciudad de: _____, en el Estado de: _____, con domicilio en: _____Ciudad: _____, Estado:_____, C. P.:_____; y que existe legalmente conforme a las leyes de la República Mexicana.

b) *Que, dentro de sus actividades, fabrica, importa, distribuye o comercializa, productos sujetos a cumplimiento de normas aplicables vigentes en la acreditación de este organismo.*

c) Que, en caso de ser Persona Moral, su Representante Legal es: _____, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de conformidad con el Instrumento Notarial identificado con el No.:_____, protocolizado ante la Fé del Notario Público No.: _____, mismo que en este caso se anexa al presente Contrato.

III. LAS PARTES DECLARAN:

Que es su decisión celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES:

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el significado que aparece frente a éstas, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de las mismas no afectará su significado.

Autoridad Normalizadora: La dependencia o autoridad competente de la Administración Pública Federal con atribuciones y facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización

Certificado de Producto: Documento que expide COMECER, de acuerdo con el informe de evaluación de la conformidad y el dictamen del Comité Interno de Certificación, que confirma que existe la adecuada confianza de que un producto está en conformidad con la norma aplicable vigente que aplica a su producto y con algún otro requisito específico establecido en este documento.

Comité Interno de Certificación (CIC): Grupo técnico conformado por especialistas de COMECER para que, con base en los análisis del procedimiento de la evaluación de la conformidad, se pueda otorgar el certificado que demuestre el cumplimiento con las normas aplicables vigentes en vigor, competencia de la dependencia emisora de las mismas.
En COMECER, el término CIC es equivalente al Comité Interno de Dictaminación (CID).

Comité Técnico de Certificación (CTC): Órgano técnico auxiliar e imparcial de COMECER, independiente de la Asamblea General de Asociados y de su Consejo Directivo, sin fines de lucro; cuya función es la de transparentar y crear un clima de confianza y credibilidad en las operaciones del organismo.
Se conforma con la participación de representantes de los Sectores: Gobierno, Académico, Consumidor o usuario, Industrial, Distribuidor, Comercializador y Prestador de Servicios y de representantes de otros sectores de cuya trayectoria y prestigio, se pueda nutrir el desarrollo de COMECER.

Dictamen: Informe que emite el CIC de COMECER después de haber efectuado la evaluación de la conformidad a un producto, con relación a la norma y a las políticas y procedimientos que le son aplicables

Evaluación de la conformidad: Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, estándares, normas internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales . Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Manuales y Procedimientos: Son los documentos que COMECER ha elaborado y que contienen la información fidedigna sobre las diversas actividades que realiza

Marca de Conformidad COMECER: Es el signo distintivo que denota que un producto certificado por Comecer, cumple con las características y especificaciones establecidas en la Norma respectiva y con los requisitos de evaluación de la conformidad correspondientes; el uso de este signo distintivo es optativo para el cliente.

NOM Es la contraseña oficial que denota que un producto cumple con la norma oficial mexicana que le aplica, según los lineamientos establecidos en la NOM-106-SCFI-2017 o la que la sustituya; su aplicación es obligatoria por mandato de la autoridad competente; en cumplimiento de lo anterior, “El Cliente” acepta utilizarla en los términos del presente Contrato y de los demás documentos normativos aplicables

NOM-COMECER: Es la unión de la Contraseña Oficial NOM y de la Marca de Conformidad COMECER,

NMX Es la Contraseña de un estándar que denota que un producto cumple con las especificaciones contenidas en la misma y cuya aplicación, se debe inscribir en la documentación que haga mención del cumplimiento de esta norma.

NMX-COMECER: Es la unión de la Contraseña NMX y de la Marca de Conformidad COMECER.

Norma En general se refiere a una Norma Oficial Mexicana (NOM), o a un estándar (NMX) que le es aplicable al producto.

Visita de Verificación: Acto que realizan las autoridades competentes para constatar, a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares; en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley.

SEGUNDA. SERVICIO DE CERTIFICACIÓN

a. “El Cliente”, por medio de la suscripción de este contrato, solicita a COMECER y éste acepta la prestación de los servicios de certificación de productos sujetos a cumplimiento de normas aplicables.

b. “El Cliente” acepta que se realicen Visitas de **Verificación**, procedimiento de Muestreo y, en su caso, Auditorias y a fin de cumplir con los requisitos necesarios para obtener y mantener la validez y vigencia del certificado emitido por COMECER.

c. Que en caso de que se requiera evaluar un Sistema Interno de Control de Calidad (SIIC) o un Sistema de gestión de la Calidad que no esté certificado, “El Cliente” acepta que se lleve a cabo la auditoría correspondiente, con la intervención de un Auditor subcontratado por COMECER que, previamente haya suscrito una declaración en donde manifieste que con El Cliente” al que va a llevar a cabo la auditoría a su sistema de calidad, no existe un conflicto de interés de ningún tipo.

d. “El Cliente” manifestará su consentimiento a la subcontratación antes citada, con la sola suscripción del presente contrato o bien, solicitará la sustitución del auditor que le haya enviado COMECER

e. COMECER prestará los servicios de: certificación solicitados por “El Cliente”, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato mismo que debe contener, una descripción de los derechos y obligaciones de los solicitantes, incluyendo requisitos, restricciones o limitaciones en el uso de las Marcas de Conformidad: NOM-COMECER y NMX-COMECER y de las formas de referirse a la certificación concedida y demás disposiciones aplicables.

f. COMECER prestará el servicio de certificación a los productos de “El Cliente”, en la forma descrita en los documentos informativos, que, al efecto, le fueron entregados a “El Cliente” en el momento de solicitar este servicio y de acuerdo con el alcance de su solicitud de certificación.

g. Cuando COMECER realice el muestreo de un producto, como parte de sus actividades de certificación, le informará a “El Cliente” de los laboratorios acreditados y aprobados que cuentan con la infraestructura necesaria para efectuar la evaluación de su producto, así “El Cliente” podrá elegir al que más convenga a sus intereses.

h. “El Cliente” originario de otro país, conviene formalmente en considerarse como mexicano respecto de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno.

i. De igual forma, “El Cliente” originario de otro país y que hubiere tramitado la certificación de sus productos con COMECER, adquiere la calidad de obligado solidario con los comercializadores y/o distribuidores de su producto, por el mal uso que eventualmente se le pudiera dar a esa certificación o a la Marca de Conformidad COMECER, en su caso.

TERCERA. CONDICIONES DE EMISIÓN Y USO DEL CERTIFICADO

a. Si después de realizado el proceso de análisis de la solicitud y de la documentación complementaria ingresadas por “El Cliente”, para la certificación de sus productos, COMECER determina que éstos cumplen con las especificaciones de la norma respectiva, COMECER expedirá el certificado de cumplimiento respectivo en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de ingreso a COMECER, de la solicitud.

b. Si del análisis a que se refiere el párrafo anterior, COMECER determina que el producto no cumple con las especificaciones de la norma aplicada se le entregará a “El Cliente” un dictamen, emitido por el Comité Interno de Certificación (CIC) de COMECER con las observaciones o No Conformidades halladas en el mencionado análisis y dará a “El Cliente” un plazo de quince días hábiles para su atención o cierre, cumplido el cual, procederá a la emisión del certificado de cumplimiento, en caso de que persista el incumplimiento, COMECER negará la certificación del producto de El Cliente

c. El plazo de quince días así establecido queda invalidado cuando en el transcurso del mismo ocurra una revisión y actualización de la norma con la que el producto va a ser certificado. En este caso, “El Cliente” deberá reiniciar todo el proceso de certificación, ajustándose a los lineamientos de la nueva versión de la Norma que le aplique

d. Queda establecido que al no emitirse la certificación del producto solicitada por El Cliente y porque la causa de incumplimiento es imputable a él, no tendrá derecho, por tanto, a devolución alguna de las cuotas que hubiese cubierto a COMECER.

e. Queda establecido también, que los certificados de cumplimiento emitidos por COMECER son intransferibles

CUARTA. USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD COMECER:

El presente contrato regula el uso y la ostentación de la Marca de Conformidad COMECER en los productos que sean certificados por este organismo.

1. REGULACIONES

i. NOM-COMECER podrá ser ostentada por los Clientes que obtengan la certificación de productos evaluados conforme a las especificaciones establecidas en una Norma Oficial Mexicana (NOM).

ii. NMX-COMECER podrá ser ostentada por los Clientes que obtengan la certificación de productos evaluados conforme a las especificaciones establecidas en un Estándar (NMX).

iii. Las Marcas de Conformidad: NOM-COMECER y NMX-COMECER, podrán utilizarse voluntariamente, en el producto mismo o en su empaque, o envase o embalaje, mediante rótulo o etiqueta o marbete o inscripción o imagen u otra forma descriptiva o gráfica o escrita o impresa o estarcida o marcada o grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto; esta aplicación debe ser durable e indeleble, en condiciones normales de trasiego, hasta el momento en que el producto que la ostenta, sea adquirido por el consumidor final.

iv. Las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER son propiedad exclusiva de este Organismo y son Marcas Registradas ® en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

v. Las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER únicamente podrán ostentarse en los productos certificados por COMECER.

vi. Las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER son intransferibles y solo podrán ser utilizadas por “El Cliente” que, como titular, signe el presente contrato.

vii. La concesión para el uso de las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER contenida en el presente contrato, no sustituye, en ningún caso, las garantías que, conforme a las leyes aplicables, corresponden otorgar, exclusivamente, al fabricante, al importador o al comercializador.

viii. Cuando “El Cliente” utilice, voluntariamente, las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER en los documentos que hagan referencia a productos certificados por COMECER, estará atento a que su utilización no induzca a confusión alguna a quien vea las mencionadas marcas en la información proporcionada al usuario final.

ix. Queda por lo tanto prohibido hacer uso de las Marcas: NOM-COMECER y NMX-COMECER en cualquier tipo de documento o para otros fines que los especificados anteriormente. COMECER podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso, que se ostente adecuadamente sus Marcas: NOM-COMECER y NMX-COMECER en los documentos, etiquetas, empaques o embalajes, utilizados por “El Cliente” en la comercialización de los productos certificados por COMECER.

x. Las Marcas de Conformidad NOM-COMECER y NMX-COMECER deben cumplir con las características mencionadas en el contenido del ANEXO de este contrato.

2. CAUSAS QUE INVALIDAN EL DERECHO DE USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD COMECER:

1ª. Cuando se cumpla el plazo de vigencia de la certificación del producto.

2ª Cuando se compruebe fehacientemente que “El Cliente”, está haciendo un uso inadecuado de la Marca de Conformidad COMECER.

Las causas determinantes son*:*

a. Cuando la Marca de Conformidad COMECER se utilice en productos y modelos diferentes al que se le concedió el uso.

b. Cuando la concesión de uso de la Marca de Conformidad COMECER sea difundida a través de los diferentes medios de publicidad o de comunicación y en cuyos mensajes se haga mención a productos diferentes de manera tal que esos avisos se presten a crear confusión entre los consumidores respecto a que todos esos productos, también están certificados por COMECER.

c. Cualquiera otra que ponga en duda la buena fe y transparencia con que fue concedido el derecho de uso de la Marca de Conformidad COMECER.

3ª Con el cese del derecho de uso de la Marca de Conformidad COMECER, no terminan las obligaciones existentes en este Contrato y, por lo tanto, no cesará la responsabilidad de las partes sino hasta la terminación de la vigencia de los certificados emitidos por COMECER, a menos que la cesación de este derecho, determine también la cancelación de estos.

QUINTA. DE LA VERIFICACIÓN

Para cumplir con el proceso de **verificación**, establecido en el Artículo **4, inciso XXVI** de la Ley de Infraestructura de la Calidad, COMECER la ejercerá en todo modelo de un producto al que COMECER le hubiere otorgado un certificado de cumplimiento con la norma que le aplique; esta Verificación se ejercerá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Visita de Verificación, tiene el objetivo verificar el cumplimiento y disposición de los documentos normativos que le fueron emitidos a "El Cliente"

b) La visita de Verificación conlleva un muestreo en el que se seleccionan aleatoriamente los productos que cuentan con un certificado emitido por COMECER.

c) Los muestreos a producto certificado por COMECER se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Evaluación de Conformidad (PEC) y a los Criterios para la Evaluación de la Conformidad que determine la dependencia.

d) Las piezas que se obtengan en el muestreo deberán ser enviadas por "El Cliente", al laboratorio de ensayos de su preferencia, para ser evaluadas conforme a la Norma que les aplique

e) En las Visitas de Verificación, se revisa también el marcado y etiquetado del producto y la correcta ostentación del símbolo NOM y de la Marca de Conformidad de COMECER, en los documentos, etiquetas, envase o embalaje, utilizados por "El Cliente" para la comercialización de los productos certificados por COMECER.

f) En las Visitas de Verificación, COMECER ejercerá su derecho de revisión, para comprobar que ningún otro producto que no haya sido certificado por COMECER, ostente las Marcas de Conformidad: NOM-COMECER o NMX-COMECER.

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES

a. Como contraprestación de los servicios que COMECER prestará a "El Cliente" al amparo del presente Contrato, éste se obliga a pagar a COMECER, dentro de los plazos estipulados, las cuotas vigentes, de las cuales "El Cliente" tiene copia y según el tipo de servicio que hubiere solicitado.
a.1 Las cuotas de los servicios que proporciona COMECER se encuentran a disposición pública en: ***www.comecer.com.mx***
b. "El Cliente" acepta, desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato, que COMECER tendrá el derecho de ajustar, en cualquier momento, las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto acepta pagar a COMECER las nuevas cuotas siempre y cuando dicho ajuste cumpla con lo siguiente:
b.1 Que el listado de las cuotas contenga la leyenda: "Precios sujetos a cambio, a nuestro aviso".
b.2 Que el listado de las nuevas cuotas, se inserten en el contenido de la página; **www.comecer.com.mx** y que ejemplares de estas, estén a la disposición de los clientes de Comecer o de los nuevos solicitantes de sus servicios de certificación.
b.3 El Cliente se compromete a pagar las cuotas adicionales que determine COMECER, en caso de que se tenga que dedicar períodos extraordinarios de tiempo o de cubrir montos adicionales en numerario, a sus empleados para emitir el certificado de cumplimiento solicitado por El Cliente, fuera de los plazos estipulados en sus medios de información.

c. Por su parte, COMECER se compromete a respetar los valores de las cuotas acordadas con El Cliente en el momento en que haya sido aceptada la Solicitud de Servicios a COMECER.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COMECER

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, COMECER se obliga a:

I. Prestar los servicios de evaluación y certificación de producto, bajo los principios de la ética, de la igualdad, de la equidad y sin discriminación por causa alguna.

II. Respetar el contenido de la cláusula tercera de este Contrato

III. La realización de las Visitas de Verificación necesarias a efecto de comprobar que el producto continúa cumpliendo con la norma respectiva vigente y de esta forma, asegurar a El Cliente, que se guarda la debida continuidad a la certificación de su producto, otorgada por COMECER.

IV. Asegurar a "El Cliente", que en los servicios prestados por COMECER, se dará el tratamiento de confidencialidad a la información proporcionada que se detalla en la cláusula décima primera de este Contrato y en su Aviso de Privacidad, así como a evitar cualquier situación que pudiera generar a "El Cliente" un conflicto de interés.

V. COMECER se obliga a no proporcionar copia alguna de los certificados emitidos, a personas ajenas a los clientes a quien se les ha dado el servicio de certificación; por tanto, COMECER se compromete a canalizar las solicitudes que reciba a los titulares de los certificados emitidos.

VI. Cancelar el certificado de cumplimiento y concretar la rescisión del presente Contrato, en caso de que "El Cliente" incumpla las disposiciones de este, establecidas en las cláusulas sexta, **octava** y décima primera.

VII. COMECER asume la responsabilidad plena derivada del incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, cuando hayan sido debidamente fundamentadas por "El Cliente" expresadas su inconformidad, por medio de una queja o la apelación a una determinación tomada por COMECER.

VIII. Esta responsabilidad será determinada por el Comité Técnico de Certificación (CTC) de COMECER que dictaminará la pertinencia o no, de la inconformidad del cliente, como resultado de las evidencias que le fueron presentadas por COMECER.

IX. COMECER asume la responsabilidad que le fuere fincada por el CTC para corregir su dictamen u opinión y para el caso de que EL Cliente aduzca un daño patrimonial, COMECER ha suscrito una Póliza de Seguro de Responsabilidades Civil que tiene una vigencia permanente y que ampara el riesgo derivado de la evaluación de la conformidad y la certificación

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

"El Cliente" que obtenga el certificado de cumplimiento emitido por COMECER, se obliga en todo momento a:

a) Establecer las condiciones necesarias para asegurar que sus productos certificados cumplan, en todo momento, con las Normas vigentes aplicables con que fueron certificados sus productos.
b) No enmendar, en forma alguna, el texto del certificado emitido por COMECER
c) Tampoco podrá alterar las fechas de emisión o de vigencia, ni las firmas de autorización que aparecen en éste.
d) No utilizar los certificados emitidos por COMECER para fines distintos al de su otorgamiento.
e) No engañar a sus clientes haciendo creer que todos sus productos están certificados por COMECER, cuando no sea el caso;
f) No ceder, ni transferir, ni en ninguna otra forma permitir el uso de su certificación a terceras personas, ya que los certificados de cumplimiento son intransferibles y solo se otorgarán a los fabricantes nacionales o importadores del producto dentro del territorio nacional;

Durante los procesos de los servicios solicitado por "El Cliente", éste también se obliga a:

i. Atender y corregir las desviaciones resultantes de su proceso de certificación o las derivadas en las Visitas de Verificación, que le serán comunicadas por COMECER, mediante los documentos establecidos en sus procedimientos.

ii. Dar todo tipo de facilidades al personal de COMECER para la realización de las Visitas de Verificación, las cuales podrán ser programadas o de forma aleatoria. Las Visitas de Verificación programadas, les serán comunicadas a "El Cliente", por medios electrónicos, con aproximadamente 15 días de anticipación, para que tenga a mano los documentos que le serán requeridos y en su caso, las muestras de producto que le serán marcadas para su evaluación.

iii. Recibir las Visitas de Verificación, que tendrán siempre el objetivo de constatar el cumplimiento y disposición de los documentos normativos que le fueron emitidos a "El Cliente"; el cumplimiento en el marcado,

etiquetado y garantías de su producto, así como el Registro de Quejas que debe tener “El Cliente” a disposición de sus clientes.

iv. Proporcionar toda la información que sea requerida por el personal de COMECER, respecto de las características y especificaciones de los productos y en su caso, vigilar la implementación de un sistema interno de control de la calidad o de un sistema de gestión de la calidad, en los que se incluyan los procesos de producción, los equipos de producción, sus ubicaciones, el detalle del personal que en ellos interviene y de los subcontratistas de “El Cliente” si los hubiere, para verificar el cumplimiento de las regulaciones normativas que éstos deben cumplir,

v. El cliente toma todas las medidas necesarias para:

Realizar la evaluación y la vigilancia, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente que sean pertinentes;

Investigar las quejas.

La participación de observadores, si es aplicable;

El cliente hace declaraciones sobre la certificación coherentes con el alcance de la certificación.

vi. Informar a COMECER de cualquier cambio que afecte significativamente el funcionamiento o especificaciones del producto o del proceso de fabricación o, si es pertinente, del sistema de calidad implementado y que pudiera afectar, de algún modo, la conformidad del producto con las normas aplicables vigentes

vii. En los muestreos a producto certificado que se lleven a cabo en los puntos de venta “El Cliente” deberá notificar al poseedor de sus productos, sobre la facultad que tiene COMECER de realizar el muestreo en sus instalaciones e instruirle para que proporcione a COMECER, las muestras de producto necesarias para este efecto.

viii. Evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés con COMECER.

ix. “El Cliente” evitará cualquier mal uso de la certificación otorgada por COMECER, que pudiera ocasionar una mala reputación para el organismo de certificación y evitará también cualquier declaración relacionada con su producto certificado que se pudiera considerar engañosa o no autorizada.

x. En caso de que COMECER se viera obligado a suspender, finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación de algún producto, “El Cliente” se obliga a dejar de utilizar la referencia a dicha certificación en sus productos, independientemente a cualquier acción derivada de dicha suspensión, retiro o finalización de la certificación que COMECER le indique

xi. Cuando “El Cliente” deba entregar copias de los certificados de sus productos a terceros, estas copias deberán reproducir los certificados en su totalidad. Se establece que “El Cliente”, es el único facultado para entregar copias de sus certificaciones a quienes las soliciten

xii. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y las que se derivan de la Concesión para el Uso de la Marca de Conformidad Comecer que en el mismo se encuentra.

xiii. El incumplimiento de las obligaciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan en esta cláusula, así como cualquiera otra que, a juicio de COMECER sea grave, dará lugar a la cancelación del certificado y a la rescisión de este Contrato, en los términos de la cláusula décima quinta de este instrumento

xiv Responder solidariamente del mal uso que pudiere ser dado a la certificación de sus productos, por parte de sus distribuidores directos.

En ese supuesto, COMECER informará a las autoridades competentes del mal uso detectado a la certificación en la Visita de Verificación y aplicará la penalización que proceda, de acuerdo con la Cláusula Novena de este contrato.

NOVENA. PENALIZACIONES QUE IMPONE COMECER EN CASO DE VIOLACIONES A ESTE CONTRATO:

Las violaciones en que incurra “El Cliente”, al presente Contrato, serán penalizadas de acuerdo con su gravedad y a la reiteración de estas, bajo el siguiente esquema:

- En un primer hecho: Apercibimiento privado o público difundido por los medios de comunicación que COMECER estime convenientes.
- En la reiteración de esta conducta: Suspensión temporal del certificado emitido y de la Concesión de Uso de la Marca de conformidad COMECER
- Si persiste la violación: Cancelación del certificado emitido, avisando a la dependencia emisora de la norma y a las autoridades federales que correspondan.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO*:*

Los términos del Contrato suscrito entre las partes solo podrán ser modificados cuando así lo determine la dependencia rectora de las normas o cuando sea una resolución de autoridad o cuando un cambio en la normativa así lo establezca

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

a. Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente Contrato, COMECER podrá tener acceso, sin limitación alguna, a conocimientos técnicos, procedimientos, programas, productos y demás información, en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente Contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos de este.

b. Dicha información, en lo sucesivo se denominará "Información Confidencial" y queda establecido que es propiedad de "El Cliente" y que, por lo mismo, COMECER impedirá, con todos los medios a su alcance, la divulgación de dicha información para evitarle a "El Cliente" los daños y perjuicios que pudiere causarle esa divulgación.

c. Asimismo COMECER se compromete, no obstante que la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle el trato de la mayor confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa de "El Cliente", a mantenerla en todo momento, bajo un estricto cuidado, para evitar que pudiese llegar a conocimiento de personas ajenas al proceso de certificación, o a su reproducción o divulgación por parte del personal de COMECER, asumiendo así la mayor responsabilidad al respecto. COMECER se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información acorde con el Aviso de Privacidad, disponible para consulta por los clientes de COMECER en www.comecer.com.mx

d. Lo anterior, no se aplicará a la información que COMECER dé a conocer única y exclusivamente para efectos estadísticos, de análisis o a la que le sea solicitada por las autoridades federales y locales competentes.

e. Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes se consideran como Información confidencial y por lo tanto están sujetos a las disposiciones de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN:

I. COMECER asume la responsabilidad de sus actos hasta donde la normativa o legislación vigente lo establezca, y es responsable de emitir la certificación a un producto, siempre y cuando el producto cumpla con los requisitos de evaluación de la conformidad y de la norma oficial mexicana (NOM) o Estándar (NMX) respectivo**.**

II. COMECER es el responsable de comprobar, por medio de Visitas de Verificación llevadas a cabo por el organismo, programadas, aleatorias o a petición de parte, de que efectivamente los productos de los que emitió la certificación de cumplimiento, continúan cumpliendo con los requisitos de evaluación de la conformidad y de la norma correspondiente; sin embargo, en el supuesto de que los productos certificados dejen de cumplir con tales requisitos o con la norma aplicable vigente, por cualquier causa imputable a "El Cliente" y que no haya sido notificada a COMECER como organismo acreditado de certificación, no podrá considerarsele responsable del incumplimiento, puesto que "El Cliente" está obligado a notificarle cualquier cambio o modificación que afecte significativamente el diseño, funcionamiento o especificaciones del producto.

III. "El Cliente" se obliga a indemnizar a COMECER, según su estimación, por cualquier daño o perjuicio que su incumplimineto le llegare a causar y a mantener a COMECER en paz y a salvo, por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra, por motivo o en relación con cualquier inobservancia a la norma aplicable vigente y a la evaluación de la conformidad de su producto.

IV. COMECER tiene la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes,de los certificados emitidos y los que por la anterior razón o cualesquier otra, hayan sido cancelados.

DÉCIMA TERCERA. QUEJAS, RECLAMACIONES Y APELACIONES*:*

Las partes convienen que "El Cliente" tiene, en todo momento, el derecho a presentar las quejas y reclamaciones cuando considere que sus intereses se ven afectados como resultado de los procedimientos de evaluación de la conformidad, de la certificación o en la Verificación de cumplimiento del certificado otorgado al producto del mismo; para lo cual, "El Cliente" debe enviarlas por escrito o mediante un mensaje electrónico al correo electrónico: quejas@comecer.com.mx a la atención del Director General, debidamente fundamentadas y únicamente con respecto al alcance de la certificación concedida.

Igualmente, si durante el desarrollo del proceso de Verificación, “El Cliente” se inconforma con el resultado de esta visita, tendrá el derecho de presentar a COMECER las reclamaciones que considere necesarias.

En el supuesto de los dos párrafos anteriores, COMECER se compromete a dar respuesta a “El Cliente” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que “El Cliente” ingresó su inconformidad o queja. A su decisión, El Cliente podrá enviar copia de su queja a la autoridad competente.

Si la respuesta generada en COMECER no satisface la expectativa de “El Cliente”, puede apelar toda resolución o dictamen emitido por COMECER y éste se obliga a presentar su apelación al Comité Técnico de Certificación (CTC) para que sea quien ventile la apelación presentada por “El Cliente” de COMECER y dicte una resolución para dirimir el diferendo entre las partes.

Para dar cumplimiento a los Arts. 163, 164 165 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, queda establecido que si el afectado por una resolución de COMECER no estuviera conforme con la misma, puede manifestarlo por escrito a la Secretaría o en su caso, a la Autoridad Normalizadora correspondiente acompañando los documentos en que se apoya. La Autoridad Normalizadora remitirá a COMECER la inconformidad del cliente para que rinda un informe por escrito justificando su actuación.

Del análisis del informe que rinda COMECER a la Secretaría o a la Autoridad Normalizadora, éstas podrán resolver que reconsidere, revoque o confirme su actuación y, en su caso, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Se establece que la falta del informe que debe rendir COMECER, presupone como ciertos los alegatos de “El Cliente” y se le otorga la razón en su planteamiento, obligándose así COMECER, a resarcirlo según lo que hubiere establecido en su reclamación original.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES A LA NORMA:

1. Si una norma es modificada o cancelada por la dependencia competente, los certificados emitidos por COMECER, mantendrán su vigencia y de igual modo, se mantendrá la misma vigencia en la concesión de uso de su Marca de Conformidad
2. Aquellos productos, cuya solicitud de certificación sea presentada a COMECER, después de la entrada en vigor de la modificación a la norma, deberán certificarse conforme a las nuevas disposiciones.
3. La validez de la Marca de Conformidad COMECER dentro del territorio nacional, cesará en los productos que se fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen y/o en su documentación o publicidad, después de que se hubiere publicado, oficialmente, la cancelación de la norma respectiva.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión del presente contrato y de cancelación del certificado, sin responsabilidad para COMECER, las siguientes:

1. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava, así como a cualquier otra obligación derivada de este contrato.
2. En el caso del párrafo anterior COMECER notificará por escrito a “El Cliente” el incumplimiento y si es factible, le solicitará que corrija tal situación; en caso de no hacerlo, COMECER cancelará los certificados emitidos y podrá dar por rescindido el contrato mediante simple aviso por escrito, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación aplicable.
3. La rescisión del presente Contrato no terminará las obligaciones existentes en el mismo y no cesará la responsabilidad entre las partes, sino hasta la terminación de la vigencia de los certificados emitidos por COMECER, a menos que la rescisión del contrato determine también, la cancelación de estos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN

Salvo lo establecido en la cláusula anterior, la terminación de los efectos legales de este contrato se puede dar por las siguientes causas:

1. A solicitud expresa por cualquiera de las partes, en cuyo caso se podrá solicitar su terminación, dando un aviso a la contraparte, con 60 días naturales de anticipación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del último certificado emitido a El Cliente

2. Por decisión propia de El Cliente, cuando haya cesado su interés en que COMECER le emita sus certificados de cumplimiento, con las normas aplicables.
3. Cuando El Cliente decida dar por terminado el presente contrato y si aún cuenta con certificados vigentes, debe cumplir lo que establecen las cláusulas cuarta, quinta y octava de éste para concluir el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicado al producto certificado hasta el término de su vigencia

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCION

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el reglamento que la autoridad determine como aplicable, por la Ley de Protección al Consumidor, por los Procedimientos y Criterios para la Evaluación de la Conformidad emitidos por la dependencia y a los contenidos del Manual de Procedimientos de COMECER, aprobados por la entidad acreditadora y por la Autoridad Normalizadora.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y avisos, los que aparecen en las declaraciones I y II, inciso a) respectivamente, del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA*:*

Este Contrato entrará en vigor y efecto, por tiempo indefinido, a partir de la fecha en que se suscriba por las partes que en él intervienen.

Enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad, por duplicado, a los ___ días del mes de _____ de 20_____.

EL CLIENTE:

_____

Nombre: _____

Cargo: _____

CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACIÓN, A.C.

_____

A N E X O

1. **CARACTERISTICA Y DISEÑO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL NOM**
2. **CARACTERISTICA Y DISEÑO DE LA CONTRASEÑA DE NORMA MEXICANA NMX**

Las letras NOM y NMX deben ser en color negro, gris o blanco; excepto para métodos de grabado no impresos, como por ejemplo: repujado, corte o grabado láser, estarcido, grabado en alto o bajo relieve, entre otros similares.

Las letras grises son principalmente sobre fondos claros.
Las letras blancas son sobre fondos más oscuros con la finalidad de contraste.

No se permite el uso de la Contraseña Oficial sobre colores claros que no garanticen suficiente contraste, o el uso de sombras y halos.

Para sus trazos se deben utilizar las siguientes guías:

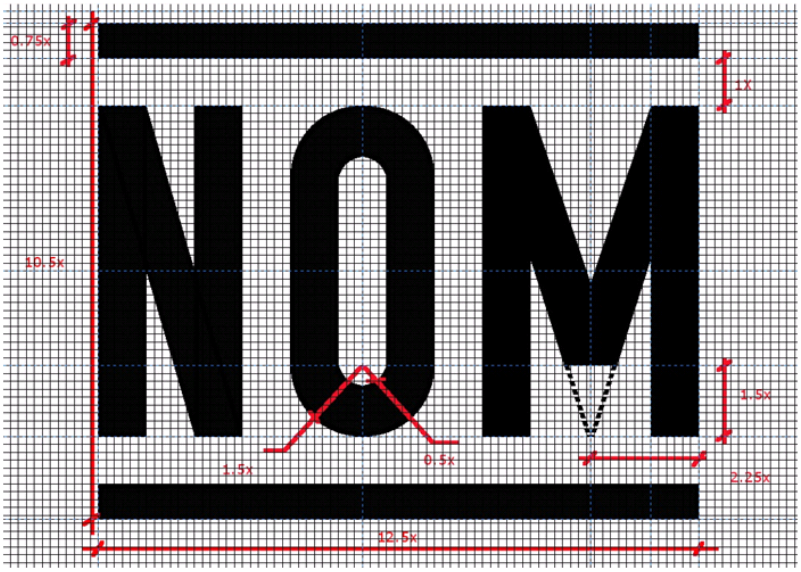

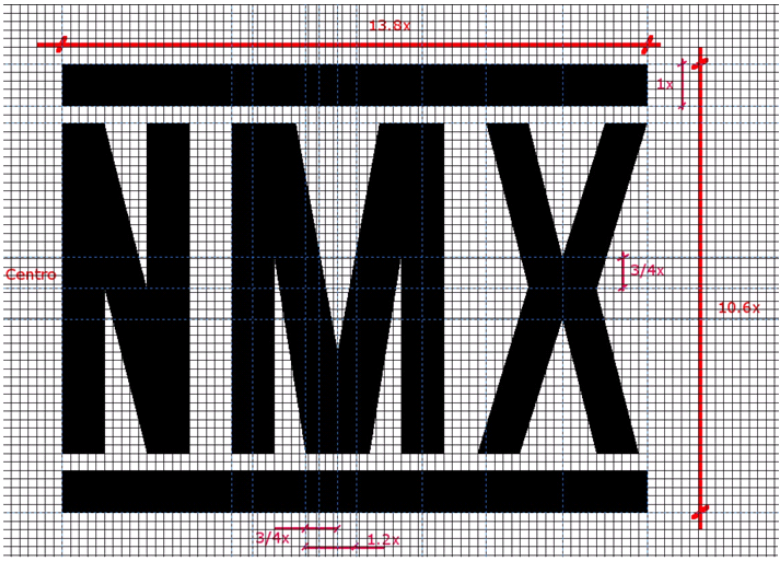

Se deberán conservar las proporciones de las figuras para “NOM y NMX” respectivamente y con el logotipo de la marca “COMECER”, siendo la dimensión vertical mínima de 2.5 mm y manteniendo un área de protección de por lo menos 1x para preservar su legibilidad e identificación.

3. CARACTERÍSTICA Y DISEÑO DEL LOGOTIPO GRADO ECOLOGICO

Cuando los productos sean certificados como grado ecológico, “El Cliente” se compromete a cumplir la guía de aplicación del logotipo grado ecológico propiedad de la CONAGUA y éste, solo se podrá utilizar en el material promocional que haga alusión a productos certificados en grado ecológico

Para su correcta aplicación, se debe cumplir con la siguiente guía:

Gráfico

Integrado por una gota, forma más representativa del recurso hídrico y un elemento de la naturaleza envuelta en el mismo, utilizando colores institucionales de la Comisión y el verde representativo de la naturaleza.

Los tonos autorizados para su reproducción a color CMYK son*:*

Aplicaciones Permitidas

Las únicas aplicaciones permitidas son: a color (dos tintas), a una tinta (verde, azul o negro 100%) y calado en blanco.

Área de protección visual

Para asegurar una correcta percepción de nuestro logotipo, se tiene establecida un área de restricción que debe mantenerse libre.

Tipografía

Se respeta la fuente institucional que es ***Presidencia,*** con acomodo en dos líneas y centrada. Versión: ***Presidencia firma/regular***

Escala mínima.

2.5 cm